

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 19 de octubre de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social N°. **2022-0026**, de **FERNEY GÓMEZ MEDINA** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, informando que la parte actora allegó el trámite de notificación a PORVENIR S.A., de fecha 6 de octubre de 2023, por lo que el término de traslado corrió entre el 11 y el 25 de octubre de 2023 (días inhábiles 14 a 16, 21 y 22 de octubre de 2023), y radicó la contestación el 24 de octubre de 2023, y a partir del 22 de enero de 2024, hubo cambio de secretaria.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se CONSIDERA:

Por auto del 7 de septiembre de 2023¹, se dispuso tener por contestada la demanda por parte de las demandadas Colpensiones y de Protección S.A., y se ordenó la vinculación como litis consorte necesaria por pasiva de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, ordenándose la respectiva notificación.

Posteriormente, la parte actora remitió al correo electrónico, constancia de notificación de fecha 6 de octubre de 2023², **cumpléndose así, con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022³.**

Por su parte, **PORVENIR S.A.**, una vez notificada, otorgó poder general a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., conforme se acredita con la E.P. 1281 del 2 de junio de 2023 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá (folios 101 a 134 del archivo 04) y a través de su representante sustituyó en la Dra. SHARIK ALEJANDRA MATEUS DÍAZ identificada con la C. C. 1.010.240.279 y T. P. 403.554 del C. S. de la J., habiendo contestado en término (Folios 1 a 100 del Archivo 04), por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituta.

En consecuencia, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una**

¹ Archivo 02

² Archivo 03

³ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.

Se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes y con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y a la Dra. SHARIK ALEJANDRA MATEUS DÍAZ, para actuar como apoderados principal y sustituta de PORVENIR S.A. vinculada al presente proceso como litis consorte necesaria por pasiva.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de PORVENIR S.A.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el **VIERNES DIEZ (10) DE MAYO DEL PRESENTE AÑO (2.024), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten y, de ser posible, se decidirá la clausura del debate probatorio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en Estado electrónico
No. 052 de fecha 01/04/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA